

8-12 XUÑO 2026

Semana Internacional  
dos Arquivos

# Arquivos para a Xusticia

Dereitos, memoria e futuros

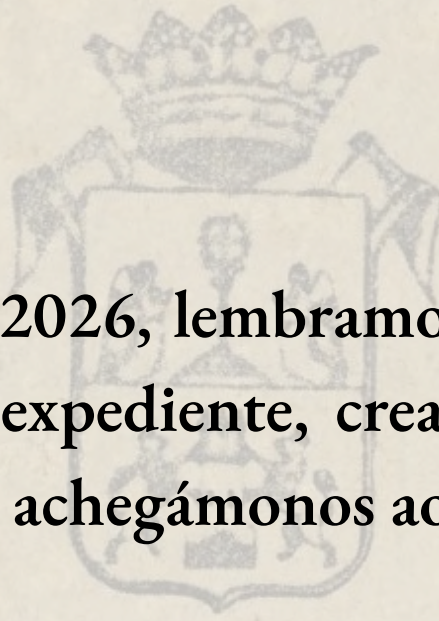
**I A** INTERNATIONAL  
COUNCIL ON ARCHIVES  
CONSEIL INTERNATIONAL  
DES ARCHIVES

# Semana Internacional dos Arquivos

Arquivos, legados coloniais e contextos non soberanos: patrimonio  
desprazado e compartido

 DEPUTACIÓN  
DE LUGO | ARQUIVO  
X E R A L

ARQUIVO XERAL DEPUTACIÓN DE LUGO



No marco da Semana Internacional dos Arquivos 2026, lembramos que os arquivos non só conservan documentos; conservan persoas, dereitos e memoria. Con este expediente, creado inicialmente como xestión dunha obrigaón administrativa, compartimos a vida dunha persoa e achegámonos ao contexto histórico no que viviu.

Os arquivos das deputacións provinciais están formados por documentación xerada pola propia entidade, pero tamén por diversas institucións provinciais e por fondos de orixe privada que ingresan neles a través de diversas vías: doazóns, cesións, depósitos ou compras.

O expediente que presentamos forma parte do fondo privado de Jesús Méndez, incorporado mediante compra e actualmente custodiado polo Arquivo da Deputación Provincial de Lugo. Grazas á súa conservación, máis dun século despois, podemos coñecer a historia deste recruta destinado en Filipinas e comprender mellor unha época marcada polo servizo militar en Ultramar.

SECCIÓN OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Los expedientes para el ingreso en Inválidos de los individuos del Ejército y de la Armada, serán informados en lo sucesivo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando de entender en ellos la Junta Consultiva de Guerra y el Centro Consultivo de

quirió de inhibición al Juzgado, cuando éste estaba celebrando el juicio verbal del interdicto, fundándose el requerimiento en que la cuestión de que se trata versa sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de una subasta de Bienes Nacionales, correspondiendo á la Administración el conocimiento de ese

tes las que versen sobre el dominio los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó se independientes de ella:  
Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, recaído en el recur

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

ADVERTENCIAS.

TRIMESTRE, tanto en esta capital como fuera de ella. . . 4 pesetas.  
SEMESTRE. . . . . 8 id.  
N.º. . . . . 16 id.  
Número suelto. . . . . 1 id.  
Se admiten suscripciones en la imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio de Justicia, y en la de don Juan de Dios, calle de San Mateo, número 10.  
La correspondencia debe dirigirse al Sr. Director de este periódico, en el mismo domicilio.

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, á su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de los edictos oficiales que se inserten en este periódico.  
Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que se inserten en este periódico, debe depositarse en la Administración de este periódico, el importe en la Administración de este periódico.

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, á su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de los edictos oficiales que se inserten en este periódico.  
Para que tenga lugar la inserción de los edictos oficiales que se inserten en este periódico, debe depositarse en la Administración de este periódico, el importe en la Administración de este periódico.

# ISLAS FILIPINAS



Con motivo da Semana Internacional dos Arquivos, presentamos a historia de Blas Méndez Varela, un mozo lucense que serviu en Filipinas durante o século XIX.

A través da documentación conservada podemos reconstruír parte da súa traxectoria vital: desde a súa incorporación ao servizo militar ata a súa estancia en Manila e a súa licenza definitiva.

Hay un escudo de armas. = El Director e Inspector General de todas las armas e institutos de este ejército y en su nombre D. Enrique Orco y Bravo, Comandante Jefe accidental del Cuerpo de Carabineros de Filipinas. = Conceda licencia absoluta para separarse del servicio de las Islas Minden Varela, Sargento 2.º de la 2.ª Compañía de este Cuerpo mediante haber cumplido el tiempo de su sujeción el día treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. = Dada en Manila a 1.º de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. = Enrique Orco. = Hay una rúbrica. = Hay un sello en que se lee: Cuerpo de Carabineros de Filipinas. = Al margen: Registrado con el número 267. = El folio 65 vuelto. = Copia de la filiación. = Don Eduardo Martín Jefe del Detall del Cuerpo de Carabineros de Filipinas del que es primer Jefe accidental el Comandante D. Enrique Orco y Bravo. = Hijos de las Islas Minden Varela, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Santa María de Duancos, provincia de Luzon, ascendido en Duancos, provincia de idem, nació el día 10 de Abril del año de 1863, de oficio labrador, edad cuando supuso el servir 19 años, 8 meses y 8 días, su religión C. A. R., su estado soltero, sus señas estas. = Pelo negro, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro setecientos milímetros. = Fue alistado, sorteado y declarado soldado. = Tuvo entrada en Caja en 14 de Marzo de 1883 donde cuya fecha ha prestado los servicios siguientes. = 1883. = En el día de hoy ingresó en Caja este individuo como soldado para vetero y habiéndole leído las leyes pe-

Expediente recluta en Filipinas ADPL sin22502.1

# ISLAS FILIPINAS

O expediente custodiado recoge os datos básicos de identidade do recruta no momento da súa incorporación ao servizo.

Fillo de Pedro e Francisca, natural de Santa María de Duancos, Concello de Castro de Rei.

“Nació el 10 de abril de 1863, de oficio labrador, pasó a servir con 19 años, 8 meses y 8 días. Su religión C. A. R. Estado soltero. Sus señas: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, altura 1 metro 700 milímetros”.

MINDANAO

# ISLAS FILIPINAS

O proceso de recrutamento organizábase mediante un sorteo que determinaba que mozos debían incorporarse ao servizo militar e, a pesar de que as quintas se presentaban como unha obrigación común para todos os cidadáns, na práctica existían mecanismos para eludir o servizo, como a redención en metálico, que favorecía ás familias con máis recursos.

N. 0.051.845

Ventidisez



25

Villanueva - 3-18-20-1-9-17-8.  
 Begonte - 14-18-4-12-10-18-8.  
 Tivero - 4-6-2-18-11-19.

26

Rivas del fil - 4-18-16-6-20-10-17-18.  
 Laurel - 13-7-14-8-2-9-12.  
 Pol. - 1-19-3-8-11.

Con vista del anterior resultado, se fijó el cupo definitivo de cada Ayuntamiento, de la manera siguiente

Ayuntamientos	número de mozos sorteados en el de Distrito. últ.	Id. de soldados y decimas que les corresponden p. el cumplimiento del presente año		Cupo definitivo
		Soldados	Decimas	
Tibadin	63	24	6	28
Telfor	35	18	3	18
Tutay	49	21	8	22
Balcira	58	25	4	25
Barreiros	29	12	4	13
Beceña	67	24	4	30
Begonte	61	26	4	28
Boveda	21	13	6	14
Castalido	49	22	6	32
Castro de Rey	60	26	3	24

lun del dia 20 de Enero

En el Palacio provincial de Lugo a treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Cosa, asistiendo los Sres. Saavedra Cotter, Diaz de Riego, Otero y Fernandez de los Rios, se leyó y aprobó el acta anterior.

Dirigidos los pueblos que deben concurrir para el sorteo de quintas, se practicó esta operacion, cuyo resultado fue el que a continuacion se expresa:

1.ª combinacion

Tibadin - 8-7-6-3-1-2.  
 Telfor - 9-8-4.  
 Muro - 10.

2.ª

Lousame - 4-9-1-8-7-10.  
 Pastoriza - 2-8-6-3.

3.ª

Ortol - 6-4-9-7-8-1-10-2.  
 Rivarba - 3-8.

4.ª

Barreiros - 9-3-1-4-2-8-6.  
 Cirro - 8-7-10.

5.ª

Lore - 1-2-7-4-3-8.  
 Valle de Oro - 8-9-6-10.

6.ª

Rivadico - 1-4-9-7-2-3-6-8.  
 Villavieja - 10-8.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LUGO.

PRECIOS DE SUSCRICION.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS	PUNTOS DE SUSCRICION.
TRIMESTRE, tanto en esta capital como fuera de ella, 26 reales. SEXTETE . . . . . 50 id. AÑO . . . . . 98 id.	EXCEPTO LOS FESTIVOS.	En la Imprenta y encuadernacion de Juan Antonio Mesendez, Plaza Mayor, núm. 16. Se venden números sueltos á real uno.

### SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) hallábanse ayer en Villavieja sin novedad en su importante salud y mañana regresarán á la Corte.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º dirán así: «Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período que determina esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de 12 años desde el día en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis años en el Ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.º Queda suprimida la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos.

Sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.

Art. 4.º El servicio en el Ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

Á la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

1.º En activo.

2.º Con licencia ilimitada ó reserva activa.

3.º De reclutas disponibles.

Á la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores, obteniendo en ésta otras dos situaciones.

1.º En segunda reserva.

2.º De reemplazo de la reserva.

Art. 5.º Formarán el Ejército activo todos los reclutas declarados soldados durante los seis primeros años de su servicio, y cualquiera que sea su situación.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del Ejército activo, obteniendo despues licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organización militar presentado por el Gobierno, y mientras por economía ó otras causas no obtenga el Ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipa licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos individuos de tropa de las diversas armas é institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos individuos que en el ejercicio de la excepción establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes.

Art. 6.º Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del Ejército permanente, constituirán la situación de reclutas disponibles, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepción de los que sean definitivamente eximidos conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece, cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, arreglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallón de depósito, previo anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas, como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnición, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del Ejército activo puesto en pie de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.º Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el Ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligación conforme al art. 2.º de esta ley.

Los individuos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.º No podrá el Gobierno suspender el pase de los individuos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Sólo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña, é interin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos Jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, será alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Salvo en caso de guerra ó de alteración del orden público podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio, en esa situación, no podrán cambiar de domicilio, pudiendo verificarlo, así como viajar en los años sucesivos.

Durante los seis primeros años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los individuos de tropa contraer matrimonio; pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquier tiempo, y los reclutas disponibles despues de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir ó donar sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situación; y si en este nuevo estado fuesen llamados á las armas por ponerse en pie de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento, y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.»

Segundo. Los artículos 12, 14, 15, 16, 19 y 20 dirán así:

«Art. 12. A los que se engancharen ó rengancharen voluntariamente se les abonarán los premios que se fijan en un reglamento especial según los casos.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos, é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposición del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominación de reclutas disponibles.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos de Ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del Ejército activo puesto en pie de guerra se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto, y según las reglas que establece el art. 6.º

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del Ejército en pie de guerra, fuese necesario aun aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segun-

LUZON

ISLAS FILIPINAS

OCEANO

PACIFICO

LEYTE

CEBU

MINDANAO

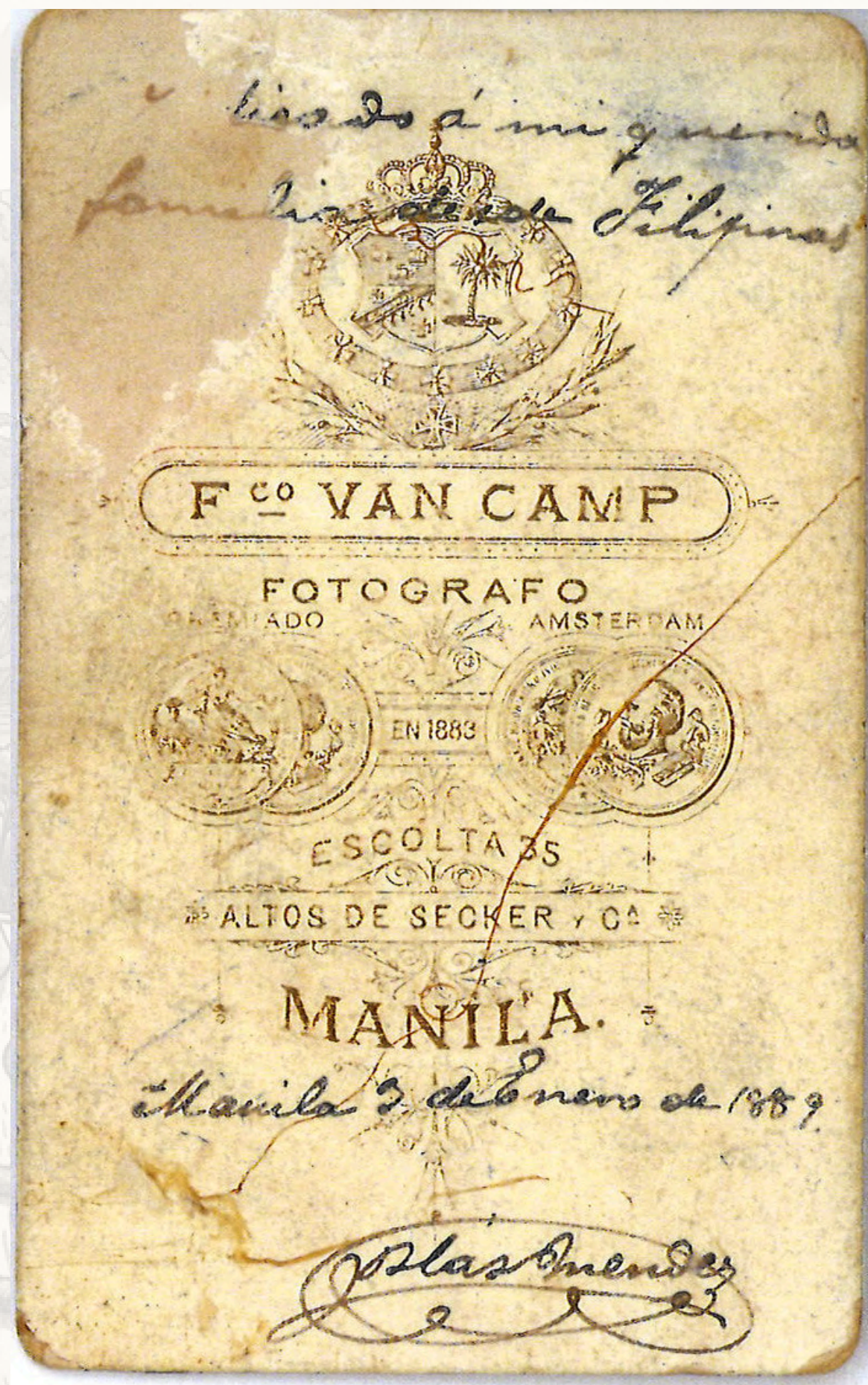
Boletín Oficial da Provincia de Lugo n.º 13 do 17 de xaneiro de 1882. Nueva Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

A normativa establecía a obrigatoriedade do servizo militar para todos os españois (art. 1)

No caso dos exércitos das provincias de Ultramar, as prazas cubríanse con voluntarios pero, se estes non eran suficientes, realizábase mediante sorteo entre os recrutados disponibles (art. 20).

“fue sorteado y declarado soldado. Tuvo entrada en caja el catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y tres (...) y habiéndose leído las leyes penales sorteó para ultramar, le corresponde servir en dicho ejército en el cual está obligado a servir cuatro años que contarán desde la fecha de embarque (...)”

nales, sorteo para Ultramar; le corresponde servir en dicho ejército en el cual está obligado a servir cuatro años enativo que empezará a contarse desde la fecha de su embarque, y cuatro en la segunda reserva, marchando sacorrido interin sea llamado para embarcar con licencia limitada al pueblo de Santa Maria de Duanes, el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo). = Lugo 17 de Marzo de 1883. = El oficial agregado. = Luis de la Higuera. = Presentado = El Comandante de Guerra. = Antonio Viny. = El individuo contenido en esta filiación se presentó en esta plaza y marchó en este día al Depósito de Barrera de la Coruña para efectuar su embarque con destino al ejército de Filipinas a que fue destinado = Lugo 11 de Octubre de 1883. = El Sr. Juan Carrasco. = Procedente de la situación que antecede ingresó en este Depósito el día 11 del actual y permaneció en el mismo hasta hoy fecha que embarcó para el de Barcelona como destinado al ejército de Filipinas a bordo del vapor correo Valencia. = Coruña 22 de Octubre de 1883. = El Comandante Sr. = Manuel Garcia Sampedro. = De su anterior procedencia ingresó en este Depósito en 31 de Octubre y en 1.º de Noviembre embarcó para Manila en el vapor Valencia. El Comandante = Sampedro. = 1884. = En Barcelona y a bordo del vapor correo Valencia, embarcó este individuo para estas Islas en 1.º de Noviembre del año próximo pasado, desembarcando en Manila el 13 de Diciembre siguiente, siendo destinado a la 5.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería. = Reconocido por el Médico del Batallón, resultó útil, y tallado tuvo la estatura de 1689 metros. Queda enterado del tiempo que debe servir en estas Islas que es el de cuatro años, contados desde la fecha de su embarque, con arreglo al Reglamento



*dedicada a mi querida familia desde Filipinas*

F. CO VAN CAMP

FOTOGRAFO  
AMSTERDAM



EN 1883

ESCOLTA 35

ALTOS DE SECKER Y CA

MANILA.

*Manila 3 de enero de 1889*

*Plas Mendes*

**“A mi querida familia desde Filipinas”**  
**Manila, 3 de xaneiro de 1889**

nales, sortío para Ultramar, le corresponde servir en dicho Ejército en el cual está obligado á servir cuatro años en activo que superará en contarse desde la fecha de su embarque, y cuatro en la segunda reserva, marchando sacorrido interin sea llamado para embarcar con licencia limitada al pueblo de Santa Maria de Quanes, y juntamente de Castro de Rey (Lugo). = Lugo 17 de Marzo de 1883. = El oficial agregado. = Luis de la Humada. = Recibido. = El Comisario de Guerra. = Antonio Viny. = El individuo contenido en esta filiación se presenta en esta plaza y marchó en este día al Depósito de Bausera de la Coruña para efectuar su embarque con destino al Ejército de Filipinas á que fué destinado. = Lugo 11 de Octubre de 1883. = El Sef. Juan Carrasco. = Procedente de la situación que antecede ingresó en este Depósito el día 11 del actual y permaneció en el mismo hasta hoy fecha que embarcó para el de Barcelona con destino al Ejército de Filipinas á bordo del vapor correo Valencia. = Coruña 22 de Octubre de 1883. = El Comandante Sef. = Manuel Garcia Sampedro. = De su anterior procedencia ingresó en este Depósito en 31 de Octubre y en 1.º de Noviembre embarcó para Manila en el vapor Valencia. El Comandante = Sampedro. = 1884. = En Barcelona y á bordo del vapor correo Valencia, embarcó este individuo para estas Islas en 1.º de Noviembre del año próximo pasado, desembarcando en Manila el 13 de Diciembre siguiente, siendo destinado á la 5.ª compañía del 2.º Batallón del Regimiento Peninsular de Artillería. = Reconocido por el Médico del Batallón, resultó útil, y tallado tuvo la estatura de 1689 metros. Queda enterado del tiempo que debe servir en estas Islas que es el de cuatro años, contados desde la fecha de su embarque, con arreglo al Reglamento

Nesta transcripción do expediente se recolle a concesión da licenza absoluta para separarse do servizo a Blas Méndez Varela, sarxento 2º da 2ª Compañía do Corpo de Carabineiros de Filipinas. Tras anos de servizo, autorízase o seu regreso á península.



## **FONTES PRIMARIAS**

- Expediente recluta en Filipinas ADPL sin22502.1
- Acta Comisión Provincial de Lugo 1883 ADPL sin3991.1
- Boletín Oficial da Provincia de Lugo n.º13 de 1882 ADPL sin21340.1